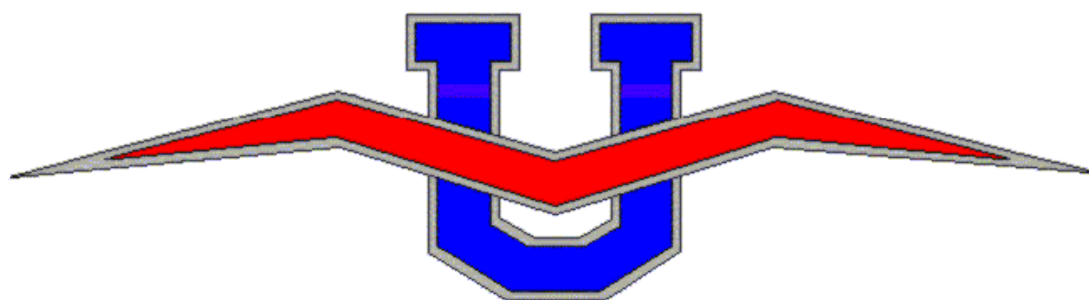


CLUB UNIVERSITARIO DE AVIACION



ESTATUTOS DE LA CORPORACION

CLUB UNIVERSITARIO DE AVIACION

**Decreto Supremo N° 450
De fecha 23 de Mayo de 1997**

Julio de 1998

TITULO PRIMERO

Artículo Primero: La institución denominada CLUB UNIVERSITARIO DE AVIACION tiene por objeto fomentar las actividades y estudios aeronáuticos con todas sus formas y aplicaciones entre los estudiantes universitarios y profesionales, proporcionando además pilotos de reserva del Estado. El domicilio de la institución es la ciudad de Santiago.

Artículo Segundo: El Club Universitario de Aviación podrá ser afiliado a la Federación Aérea de Chile, u otra de fines semejantes y reconoce como autoridad máxima a la Dirección General de Aeronáutica Civil o a quien haga sus veces.

Artículo Tercero: La Corporación durara por tiempo indefinido.

Artículo Cuarto: La Dirección General de Aeronáutica Civil o la autoridad aeronáutica que haga sus veces, aparte de las obligaciones que las leyes y reglamentos le fijan con respecto a la supervigilancia de los clubes aéreos, tendrá el control y dirección de las actividades aéreas, técnicas y administrativas del club, esto ultimo solo en lo relacionado con la inversión de los fondos provenientes de las subvenciones fiscales.

TITULO SEGUNDO.- De los Socios.

Artículo Quinto: El Club Universitario de Aviación deberá tener como mínimo diez socios, de los cuales a lo menos siete deberán

poseer licencia de piloto o alumno piloto otorgada por la autoridad competente.

Artículo Sexto: Habrá tres clases de socios: ACTIVO, HONORARIO Y COOPERADOR. Para ser admitido como socio, se requiere tener reputación honorable a juicio del Directorio. Deberá acreditar además el postulante, su calidad de profesional universitario reconocida por el Estado. No obstante y solo en casos calificados el Directorio en pleno y por votación mayoritaria podrá aceptar una postulación que no cumpla con la disposición precedente.

Artículo Séptimo: Serán socios Activos, todos aquellos socios que se encuentran en posesión de su licencia de piloto de cualquier categoría o de licencia de alumno piloto, otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil o por quien haga sus veces.

Artículo Octavo: Los socios que deseen recibir instrucción de vuelo, deberán tener como mínimo diecisiete años cumplidos, y obtener su licencia de alumno piloto otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil o por quien haga sus veces.

Artículo Noveno: Serán socios honorarios aquellos elegidos como tales por la Asamblea General, a propuesta del Directorio en recompensa de grandes servicios prestados a la institución o a los fines que ella persigue. Estos socios estarán exentos de pagar cuota.

Artículo Décimo: Serán socios cooperadores aquellos socios que no puedan renovar su licencia de piloto en forma definitiva, y que deseen continuar aportando con cuotas periódicas al sostenimiento del Club. Asimismo se consideraran socios cooperadores a toda persona natural o jurídica que aporte recursos financieros al Club.

Los socios cooperadores estarán facultados para visitar las instalaciones y dependencias del Club y a consideraciones especiales determinadas por el Directorio podrá solicitarles la cooperación en cuanto, a actividades de docencia y/o buenos oficios en cuanto axial se estime conveniente.

Artículo Undécimo: En las Asambleas ordinarias y extraordinarias solo tendrán derecho a voto los socios activos y honorarios.

Artículo Duodécimo: Los Oficiales en Servicio Activo de todas las ramas de la Fuerza Aérea de Chile, pueden solicitar su ingreso como Socios Activos de la Institución, siempre que soliciten su ingreso y que este sea aceptado en conformidad a los Estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Los derechos de los socios se suspenderán total o parcialmente por acuerdo del Directorio: a) En caso de infracción de los Estatutos; b) Por infracción a las leyes y reglamentos de la autoridad referentes a la navegación aérea; c) Por actos censurables calificados por el Directorio; d) Por atraso en el pago de obligaciones para con el Club por mas de seis meses. Las suspensiones en los casos de las letras a), b) y c), tendrán una duración máxima de un año, y en el de la letra d), en tanto no se pongan al día en las obligaciones corrientes. Sin embargo, en los casos de las letras a), b) y c), el Directorio podrá suspender por mayor tiempo o indefinidamente determinadas actividades de vuelo del socio infractor.

Artículo Décimo Cuarto: La calidad de Socio se pierde previo acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio en los siguientes casos: a) Por infracción grave de los presentes estatutos; b) Por infracción grave de las Leyes o Reglamentos de la Autoridad o Internos del Club

referentes a la navegación Aérea o al uso del material; c) Por cancelación de la Licencia de piloto o de alumno piloto tratándose de Socios activos; d) Por falta de pago de las obligaciones con el Club por nueve meses.

Artículo Décimo Quinto: La Suspensión o la pérdida de la calidad de Socio, deberá ser acordada por la mayoría absoluta de los Directores y en Sesión especialmente convocada o en una, cuya citación se haga referente a esta materia y se indique el nombre afectado. De toda medida de suspensión superior a un año o en casos de expulsiones el afectado podrá apelar ante la Asamblea General más próxima.

TITULO TERCERO.- De la licencia de piloto.

Artículo Décimo Sexto: Los socios instruidos en el Club para pilotos de aeronaves, será presentados al examen respectivo ante la autoridad aeronáutica competente o ante la comisión que ésta designe o acepte, a fin de que se le otorgue la correspondiente licencia si fuesen aprobadas.

TITULO CUARTO.- Del Directorio.

Artículo Décimo Séptimo: El Directorio del Club Universitario de Aviación se compondrá de siete miembros, con licencia de piloto vigente, o teniendo la calidad de socio honorario de la Institución, elegidos en votación directa entre los socios activos y honorarios que se encuentren al día en sus cuotas y obligaciones financieras con el Club. Los Directores duraran dos años en el desempeño de sus

funciones, renovándose parcialmente cada año, no obstante pudiendo ser reelegidos para un nuevo periodo consecutivo. La elección se efectuara en la Asamblea General Ordinaria que se realizara en el mes de Mayo de cada año. En la primera reunión de Directorio que siga a la elección el nuevo Directorio elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Director de Vuelo, un Director de Materiales y un Director de Aeródromos. Además estará facultado para designar de entre los socios ayudantes de Dirección, quienes cooperaran a l función del Director correspondiente, con derecho a voz pero sin derecho a voto en las sesiones de Directorio. La elección se efectuara emitiendo cada socio activo y honorario en ejercicio, un voto por cada Director a elegir. Los votos se emitirán en una sola cedula sin que pueda repetirse el mismo nombre en cuyo caso se computara el nombre repetido una sola vez. Serán nulas las cedulas que contengan mayor numero de votos que los Directores que corresponda renovar. Se proclaman elegidos aquellos que obtengan las más altas mayorías. En caso de empate entre las personas que hubiesen obtenido las ultimas mas altas mayorías se procederá con respecto a ellas, a repetir la elección para dirimir dicho empate.

Artículo Décimo Octavo: Corresponderá al Presidente del Club: a) Representar judicial y extrajudicialmente al Club debiendo obrar en unión del Secretario o del Tesorero cuando estos Estatutos así lo exijan; b) Presidir todas las reuniones de Directorio y de la Asamblea; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio y de la Asamblea; d) Realizar todos los actos y funciones que por la naturaleza de su cargo le competan.

Artículo Décimo Noveno: El Vicepresidente reemplazara al Presidente cuando por cualquier motivo no pudiera éste desempeñar sus funciones.

Artículo Vigésimo: Corresponderá al Secretario llevar los libros de actas; autorizar las actas del Directorio o de la Asamblea, firmar junto con el Presidente todos los documentos y correspondencia del Club; llevar los archivos y desempeñar una función contralora del fiel funcionamiento de las disposiciones de estos Estatutos.

Artículo Vigésimo Primero: Corresponderá al Tesorero llevar todo el movimiento de fondos del Club, da cuenta mensual al Directorio de toda inversión que realice y del estado de caja del Club; presentar al Directorio el balance anual; abrir una o mas cuentas bancarias en unión con el Presidente y Secretario; también en unión con estos últimos, sin que la enunciación sea taxativa, contratar cuentas corrientes comerciales y bancarias de deposito y de crédito; girar y sobregirar en dichas cuentas, reconocer los saldos semestrales; contratar avances contra aceptación, girar, aceptar, reaceptar, endosar en cobranza, en garantía o sin restricciones, descontar, avalar, protestar y cancelar letras de cambio, cheques y documentos en custodia y en garantía, comprar, vender y permutar bienes muebles, acciones y otros muebles en general, efectuar cualquiera operación bancaria, comercial o de otra índole. Las facultades del Tesorero son sin perjuicio de las que puedan otorgarse al Gerente.

Artículo Vigésimo Segundo: Corresponderá al Director de Materiales, velar por la manutención y buen funcionamiento de todas las aeronaves, teniendo a su cargo la cotización proposiciones de compras al Directorio de todos los repuestos y accesorios necesarios,

como asimismo todo lo relacionado con servicios de maestranza, talleres y/o Entidades Técnicas Aeronáuticas.

Artículo Vigésimo Tercero: Corresponderá al Director de Vuelo, velar por el cumplimiento de los Reglamentos de Vuelo, velar por el cumplimiento de los Reglamentos de Vuelo y demás disposiciones internas relacionadas con las disciplinas estatuidas por la Autoridad Aeronáutica. Debiendo proponer al Directorio las sanciones a adoptar en cada caso. De igual forma le corresponderá planificar, organizar y dirigir y controlar los cursos de vuelo, campeonatos y todas las actividades afines con el que hacer aeronáutico.

Artículo Vigésimo Cuarto: Corresponderá al Director de Aeródromos velar por el buen funcionamiento operativo del Aeródromo de Chacabuco como de cualquier otro recinto donde se encuentren basadas las aeronaves pertenecientes al Club. Especialmente en lo relacionado con el personal encargado de la administración y custodia de los recintos, como también de las relaciones con eventuales arrendatarios y en general con todas aquellas materias intrínsecas al quehacer de un campo aéreo.

Artículo Vigésimo Quinto: El Directorio podrá delegar parte de sus facultades administrativas en un Gerente especialmente designado por él, quien obrara con estricta sujeción al mandato que se le confiera por escritura pública que será firmada por el Presidente y Secretario o por la persona que para este efecto designe el Directorio. Las funciones y facultades que se le otorguen al Gerente lo serán sin perjuicio de las que le correspondan al Tesorero.

Artículo Vigésimo Sexto: Cesara en sus funciones el Director que falte a tres sesiones consecutivas o a seis en un lapso de seis meses,

salvo el caso de autorización o excusa legítima aceptada por el Directorio. Igualmente se producirá la vacante al cargo de Director en los casos del artículo décimo cuarto o en el del fallecimiento o renuncia y también previa calificación de los dos tercios de los directores restantes, en los casos de suspensión del artículo décimo tercero por faltas graves. Producida la vacancia, el Directorio designará el reemplazante por el tiempo que falte para completar el periodo del Director reemplazado. Sin embargo, en caso que más de dos Directores sean los que han cesado simultáneamente en sus funciones, será necesario llamar a una nueva elección para su reemplazo.

Artículo Vigésimo Séptimo: Todos los cargos de directores serán ad-honorem.

Artículo Vigésimo Octavo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos dos veces al mes y sesiones extraordinarias, cada vez que sea convocado por el Presidente o por quien haga sus veces.

Artículo Vigésimo Noveno: Corresponderá al Directorio la administración y dirección del Club y de todas sus actividades, siendo la autoridad máxima después de la Asamblea. Sin perjuicio de sus facultades, le corresponderá especialmente: a) dirigir la Corporación, administrar sus bienes, contratar personal rentado y proponer a la Asamblea los reglamentos del Club; b) aprobar los reglamentos destinados a organizar el funcionamiento de los servicios internos del Club; c) citar a asamblea general ordinaria en el mes de Mayo de cada año y las extraordinarias que sean necesarias a su juicio o que sean solicitadas por escrito por la tercera parte de los miembros activos en ejercicio de la corporación, indicando su objetivo; d)

someter a la asamblea general todos los asuntos y negocios que estime necesarios; e) cumplir los acuerdos de la asamblea general; f) rendir cuenta una vez al año a la misma asamblea del estado financiero de la corporación, de la inversión de los fondos y de la marcha general de las actividades del Club en una memoria que comprenda el periodo de sus funciones; g) ejercer la potestad disciplinaria, sin perjuicio de las facultades de la asamblea general.

Artículo Trigésimo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejara constancia en un libro especial de actas que llevara al Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente o quien haya hecho sus veces y por el Secretario o por quien haya hecho sus veces. El Director que quisiese salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

Artículo Trigésimo Primero: Las sesiones de Directorio deberán efectuarse con asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros.

Artículo Trigésimo Segundo: Salvo disposición expresa en contrario los acuerdos del Directorio se adoptaran por la mayoría de votos de los Directores asistentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

TITULO QUINTO.- De la Asamblea General.

Artículo Trigésimo Tercero: Las asambleas generales se constituirán en su primera convocatoria con la mayoría absoluta de los miembros activos y honorarios en ejercicios del Club. En la segunda citación se constituirán con los socios activos y honorarios en ejercicio que asistan. Todos los acuerdos de la asamblea general se adoptaran por mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo Trigésimo Cuarto: En las sesiones de la asamblea podrán los socios hacerse representar por otro miembro de la corporación, bastando para tal objeto una carta dirigida al Presidente. Sin embargo, en la elección de Directores no se podrá representar en las votaciones sino a un socio.

Artículo Trigésimo Quinto: Se celebrara asamblea general ordinaria en el mes de Mayo de cada año, con el objeto de elegir a los directores que deben ser remplazados en conformidad a estos estatutos, dar cuenta del balance y de la marcha de la institución y tratar todo otro asunto su competencia y que no sea de aquellos propios de una asamblea general extraordinaria.

Artículo Trigésimo Sexto: Habrá Asamblea General Extraordinaria cuando así lo acuerde el Directorio o cuando así lo soliciten por escrito a éste una tercera parte de los socios activos en ejercicio, a lo menos. Solo en asamblea general extraordinaria podrá tratarse la modificación de estatutos y disolución de la Corporación y todos aquellos asuntos que se hubiesen señalado en la convocatoria.

Artículo Trigésimo Séptimo: Las citaciones a asamblea general se harán por medio de carteles en el local del Club y de un aviso que se publicara por tres veces en días distintos en un diario del domicilio social, dentro de los veinte días anteriores a la reunión. El primer aviso no podrá publicarse con menos de diez días de anticipación a la reunión de la Asamblea.

Si no hubiese diario en el domicilio social las publicaciones se harán en la capital de la provincia respectiva. Si no se efectuase la asamblea por falta de quórum, la segunda citación se hará con los

mismos requisitos indicados precedentemente, indicándose si se trata de la segunda citación.

Artículo Trigésimo Octavo: La Asamblea General es el organismo máximo de la Corporación. Solo en virtud de un acuerdo tomado por la Asamblea General, podrá el Directorio comprar, enajenar o grabar bienes raíces para o de la corporación. Corresponderá también a la Asamblea General pronunciarse sobre las demás materiales a que se refiere estos artículos y señalar al Directorio las normas e infracciones que crea del caso para el manejo de los asuntos sociales.

Artículo Trigésimo Noveno: Las asambleas generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuara como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces.

En las Actas podrán los Socios asistentes estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo Cuadragésimo: De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario, o por quienes hagan sus veces y por los asistentes o por tres de ellos que se designen.

TITULO SEXTO.- Reforma de los Estatutos.

Artículo Cuadragésimo Primero: Los Estatutos no podrán ser modificados sino a propuesta del Directorio o a pedido de la cuarta parte de los socios activos y honorarios en ejercicio. La reforma que se proponga solo podrá tratarse en Asamblea Extraordinaria

convocada con este objeto. Todo acuerdo deberá ser adoptado con el voto de los dos tercios de los asistentes. Cualquier modificación de los estatutos deberá ser además aprobada por la autoridad aeronáutica.

TITULO SEPTIMO.- Del Patrimonio.

Artículo Cuadragésimo Segundo: Los recursos económicos con que contara el Club serán: a) Los que se le asignen por la ley; b) Las cuotas de la incorporación y cuotas ordinarias de socios activos y cooperadores, que serán determinadas por el Directorio; c) Las cuotas extraordinarias que el Directorio o la Asamblea en uso de sus facultades reglamentarias pueda imponer a los socios; d) Los bienes que a cualquier título oneroso o gratuito reciba la corporación; e) Arriendo o rentas provenientes del usufructo de los bienes pertenecientes al Club.

La cuota de Incorporación tendrá un mínimo de diez Unidades de Fomento y un máximo de trescientas Unidades de Fomento, y la Cuota ordinaria mensual será de un mínimo de cero cinco Unidades de Fomento y un máximo de diez Unidades de Fomento.

TITULO OCTAVO.- Disolución de la Corporación.

Artículo Cuadragésimo Tercero: La disolución de la Corporación podrá ser acordada por los dos tercios de los socios activos y honorarios reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para este objeto, o cuando el Club llegue a tener de diez socios o menos de siete pilotos o alumnos pilotos.

Acordada la disolución, los bienes de la corporación serán destinados a la Federación Aérea de Chile con el fin de que ésta disponga de ellos en beneficio de las actividades de sus miembros.

También podrá ser acordada por el Presidente de la Republica a petición de la Dirección General de Aeronáutica Civil o del organismo que haga sus veces. La Asamblea General Extraordinaria acuerda que el texto arriba indicado de los Estatutos del Club Universitario de Aviación, que contiene las modificaciones aprobadas por la unanimidad de los socios asistentes a la reunión, reemplazara en su totalidad a los Estatutos actualmente en vigencia, una vez aprobadas por la autoridad competente. Una lista firmada por los socios asistentes a esta asamblea se acompaña en hojas anexas a esta acta, la que deberá considerarse como parte integrante de la misma. Se faculta al señor Secretario del Club Universitario de Aviación don Gastón Felipe Valenzuela Villalobos para reducir a escritura pública la presente acta y el texto de los Estatutos arriba indicados. Se deja constancia que asistió a esta reunión como ministro de fe el Notario Publico don Felipe Gómez-Lobo Somalia, a fin de estar presente como Ministro de Fe en la Asamblea Extraordinaria convocada con el fin de modificar los estatutos vigentes, en la forma que éstos señalen, y comprobar que en lo que respecta a dicha convocatoria y demás tramites estatutarios y reglamentarios se ha dado cumplimiento a todas las normas aplicables sobre la materia. Sin haber otro punto que tratar se puso termino a la reunión siendo las veintidós horas con quince minutos, firmando el Presidente y el Secretario del Club, y el Notario Publico que asiste al acto. Firmado: Horacio Claudio Parragué Bonet, Presidente, cedula nacional de identidad numero cuatro millones noventa y nueve mil setecientos ochenta y nueve guión K; Gastón Felipe Valenzuela Villalobos, Secretario, cedula nacional de identidad numero cinco millones ochocientos catorce mil ochocientos treinta y seis guión nueve; Felipe Gómez-Lobo Somalia, Notario Publico. La lista anexa de asistencia a la Asamblea General

Extraordinaria del veintisiete de Junio de mil novecientos noventa y cinco es del tener siguiente:

- 1) Arturo Roberto Rivera, C.I. 5.787.231-4, hay firma;
- 2) Hans Werner Baumann Frindt, C.I. 8.053.126-5, hay firma;
- 3) Harold Horacio Recart Trudgett, C.I. 3.105.221-5, hay firma;
- 4) Jaime Andres Mordoh Ergas, C.I. 7.010.788-0, hay firma;
- 5) Rafael Segundo Cáceres Álvarez, C.I. 2.893.929-0, hay firma;
- 6) Lautaro Javier Alliende Carranza, C.I. 7.406.159-1, hay firma;
- 7) Antonio Salvador Saffie Ibáñez, C.I. 5.195.300-2, hay firma;
- 8) Jorge Leonidas Garin Córdova, C.I. 4.660.430-K, hay firma;
- 9) Rodrigo Enrique Arribada Moscoso, C.I. 11.862.725-K, hay firma;
- 10) Rafael Victorino Farga Vilina, C.I. 6.426.272-6, hay firma;
- 11) Juan Pablo Correa Miguel, C.I. 8.348.765-8, hay firma;
- 12) Rodolfo Arturo Bernhard Núñez, C.I. 5.132.918-K, hay firma;
- 13) Ricardo Andrés Parrague Moraga, C.I. 7.165.324-2, hay firma;
- 14) Juan Carlos Cornejo Andrade, C.I. 7.696.881-0, hay firma;
- 15) Horacio Claudio Parrague Bonet, C.I. 4.099.789-K, hay firma;
- 16) Gastón Felipe Valenzuela Villalobos, C.I. 5.814.836-9, hay firma.

Hay firma y timbre de Notario de Peñalolen que suscribe.
CERTIFICADO: El Notario Público de Peñalolen.

Felipe A. Gómez-Lobo Somalia, que suscribe, certificado: 1.- Que asistió desde su inicio hasta su término a la Asamblea General Extraordinario del Club Universitario de Aviación, de que da cuenta el Acta que precede, la que se celebró en el lugar, día y hora indicados en ella. 2.- Que asistieron a la Asamblea los socios que se señalan en el Acta y lista anexa que antecede. 3.- Que la modificación de los estatutos y todas las proposiciones de acuerdo que se contienen en el Acta precedente fueron leídos, puestos en discusión y aprobados en la forma que se expresa en el Acta. 4.- Que el Acta precedente es una relación fiel y exacta de todo lo ocurrido y acordado en la

reunión. En Santiago, a veintisiete de Junio de mil novecientos noventa y cinco. Felipe Gómez-Lobo Somalia. Notario de Peñalolen. CONFORME. La personería del compareciente se acredita con la misma acta preinserta. En comprobante y previa lectura firma el requirente. La presente escritura queda anotada en el Repertorio de esta Notaria bajo el número cuatrocientos sesenta y cinco. Se da copia. DOY FE.-